**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1437 / 2019** Nº 198525

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO, "PLAN DE USO DE TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAMON FERREIRA REG. CTCA Nº I-807, PERTENECIENTE A LA FIRMA LAS MERCEDES I.C.E.I.S.A, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RICARDO MARTIN HEISECKE RIVAROLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº Q5–19, CTA.CTE.CTRAL. Nº Q5-19. UBICADO EN TTE. ESTEBAN MARTÍNEZ DEL DISTRITO DE FILADELFIA. DEPARTAMENTO DE BOQUERON."**



Asunción, 20 de junio de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.806/19 de fecha 13 de mayo del 2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA"**, elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Ramón Ferreira Reg. CTCA Nº I-807**, perteneciente a la **Firma LAS MERCEDES I.C.E.I.S.A**, cuyo representante es el **Señor Ricardo Martin Heisecke Rivarola**. desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº Q5 – 19 Cta. Cte. Ctral. Nº Q5 - 19**. Ubicado En Tte. Esteban Martínez Del Distrito De Filadelfia. Departamento De Boquerón.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 17.007 de fecha 06/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que**, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que**, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1435/2016 del 03 de agosto del 2016**.----------

**Que**, el **Señor RICARDO MARTIN HEISECKE RIVAROLA** ha presentado todas las documentaciones requeridas para el **Cambio de Titularidad del Proyecto** y Cuenta con **Dictamen favorable Nº 13.772/19 del 25 de mayo del 2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica - MADES.**----------

**Que**, el Proyecto **PLAN DE USO DE TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA**, cuenta con una **Superficie Total de: 2786,3 has (100,0%), con un Uso Alternativo de la Siguiente Forma: Área a Habilitar: 634,5 has (22,8%), Bosque: 776,4 has (27,9%), Camino: 62,9 has (2,3%), Franja de Separación: 434,6 has (15,6%), Pastura: 860,3 has (30,9%), Regeneración P/ Franja: 12,4 has (0,4%), Tajamar: 5,2 has (0,2%).**----------

**Que**, según **Dictamen Nº 14.309/2019 del 27 de mayo de la Dirección de Geomática** señala: **Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta áreas silvestres protegidas. No afecta comunidades indígenas. En el mapa de uso alternativo se plantea área a habilitar una superficie de 634,5 Ha., además plantea áreas para regeneración para franja de separación entre parcelas de una superficie de 12,4 Ha.**----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que**, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

**Que**, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE**

**Art. 1º.- Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1437 / 2019** Nº 198526

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO, "PLAN DE USO DE TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAMON FERREIRA REG. CTCA Nº I-807, PERTENECIENTE A LA FIRMA LAS MERCEDES I.C.E.I.S.A, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RICARDO MARTIN HEISECKE RIVAROLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº Q5–19, CTA.CTE.CTRAL. Nº Q5-19. UBICADO EN TTE. ESTEBAN MARTÍNEZ DEL DISTRITO DE FILADELFIA. DEPARTAMENTO DE BOQUERON."**



**Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3º.-El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley Nº 4241/10 y su decreto reglamentario Nº 9824/12, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**---------

**Art. 4º.-El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 5º.-La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6º.-La presente Resolución,** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7º.-En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8º.-El Informe de Auditoría del Proyecto de Cumplimiento del PGA y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 9º.-La presente Resolución**, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198525 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad Nº 198526 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Veintiséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10º.-** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**